



Normas Urbanísticas Municipales de
MARTIN MIGUEL

Junio 2010

DN-CT: CATALOGO Y NORMATIVA ARQUEOLOGICA



**Ayuntamiento de
Martín Miguel**

I	NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.....	3
I.1	OBJETO Y ÁMBITO	3
I.2	TIPOS DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: DEFINICIONES	3
I.3	RÉGIMEN COMUN DE PROTECCIONES AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	5
I.4	GRADOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	8
II	CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL.....	11
III	PLANIMETRÍA	15

I. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

I.1 OBJETO Y ÁMBITO:

El objeto del presente Documento es la protección y conservación de los bienes susceptibles de ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la LUCyL, en el artículo 64 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León referido al Régimen del suelo rústico con protección cultural y en los artículos 49, 54, 57 y el de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como lo también dispuesto en los artículos 90, 91 y 92, del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El presente Catálogo contiene un inventario de los yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal de Martín Miguel, entendidos, según el artículo 50 de la LPCCyL, como aquellos *bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática.*

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la siguiente legislación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. (**ESTATAL**)
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. (**AUTONOMICA**)
- Decreto 22/2004 del 29 de enero por el que se aprueba Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y que sufre actualización el 17 de agosto del 2009. (**AUTONOMICA**)
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. (**AUTONOMICA**)

1.2. TIPOS DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: DEFINICIONES:

Las siguientes definiciones, tienen por objeto identificar el tipo de intervención arqueológica a realizar en cada caso, con la posible combinación en un mismo trabajo de varias de ellas. Se entenderán extensivas tanto a Suelo Urbano como a Suelo Urbanizable o Suelo Rústico.

Se entiende por Intervenciones Arqueológicas las realizadas con metodología arqueológica adecuada a la finalidad de estudiar, documentar o conservar estructuras, bienes muebles o inmuebles soterrados, o estructuras edilicias emergentes en los términos definidos en esta normativa. Todas las intervenciones arqueológicas contarán con la tutela de un arqueólogo autorizado por la Administración Competente en la materia:

- Son **excavaciones arqueológicas** las remociones de terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.

- Excavación arqueológica en área abierta: Se entiende como las remociones del terreno en su superficie o subsuelo que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos relacionados.

Se procederá, de acuerdo con la metodología arqueológica de excavación estratigráfica, a la documentación de la secuencia estratigráfica con la ayuda de la documentación fotográfica y planimétrica precisa (plantas de unidades de excavación y perfiles o secciones estratigráficas) adecuada a la zona objeto de intervención, con el fin de comprender la secuencia histórica crono-cultural presente en el yacimiento.

- Excavación arqueológica con sondeos estratigráficos: se entiende como la realización de un número reducido de catas excavadas con metodología arqueológica, con el fin de evaluar la riqueza arqueológica de un espacio acotado del terreno.

- Son **controles arqueológicos** las supervisiones de las remociones de terrenos que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del patrimonio arqueológico pero no esté suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establece las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

El seguimiento arqueológico supondrá la inspección visual y control de las remociones de tierra que afecten al subsuelo y tendrán como objetivos fundamentales el servir de apoyo a las excavaciones arqueológicas tras su finalización, y/o servir de cautela independiente que permita comprobar la nula afección arqueológica de los proyectos de obras.

- ❑ Son **prospecciones arqueológicas** las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo
- ❑ Son **estudios directos** con reproducción de arte rupestre todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o por cualquier otro sistema, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.
- ❑ Son **actuaciones de consolidación, restauración y restitución de bienes arqueológicos**, aquellos proyectos que tengan como fin la puesta en valor de los restos o yacimientos arqueológicos, así como actuaciones de cerramiento, vallado y cobertura de restos arqueológicos, sin perjuicio, en caso procedente, de la aplicación legal.

1.3. RÉGIMEN COMÚN DE PROTECCIONES AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:

Se protegerán todos los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos conocidos y los que aparezcan, ya sea en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable o Suelo Rústico, debiendo notificarse su aparición inmediatamente al Ayuntamiento que remitirá al Servicio Territorial de Cultura informe del hallazgo, o bien de forma directa al mencionado Servicio Territorial

Cualquier hallazgo susceptible de ser considerado yacimiento arqueológico, deberá notificarse de forma inmediata al Ayuntamiento y al Servicio Territorial de Cultura o al Organismo que lo sustituya.

Cualquier tipo de obra o movimientos de terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos arqueológicos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, condicionándose la ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que fuesen precisos.

Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un estudio arqueológico, firmado por Técnico competente (Arqueólogo titulado) sobre el punto de la intervención, con las particularidades derivadas de los distintos grados de protección especificados en los siguientes apartados.

Los correspondientes permisos de prospección o de excavación arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura de Segovia.

Serán ilícitas las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o las que se hubieran llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.

Como normas generales, se actuará según los siguientes criterios:

- El Ayuntamiento informará de la existencia de estas Ordenanzas y Normas ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos.
- Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", el Ayuntamiento articulará un procedimiento de compensación al interesado en la ejecución de las obras mencionadas, que pueda pactarse con arreglo a derecho.
- En general, y fuera de los puntos catalogados, el Ayuntamiento informará a la Administración Competente en materia de Patrimonio Cultural, previamente a la concesión de Licencia, de las siguientes actuaciones, para, en su caso, establecer las medidas oportunas:
 - o Apertura de caminos y viales.
 - o Grandes movimientos de tierra.
 - o Grandes roturaciones.
 - o En general cualquier tipo de obra que se lleve a cabo en el entorno de un elemento incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Bien Inventariado, que precisen, además, la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
 - o Descubrimientos incluidos en la categoría de "hallazgo casual de elementos de interés arqueológico", tal como se contempla en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (Art.41.3) y en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura de Segovia.
- En general, el Ayuntamiento deberá informar, a los propietarios de las terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos

catalogados, de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- o Atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el substrato muy superior a la tradicional de 30/40 cm., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella sólo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración Competente.
- o Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el substrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados desfondamientos, subsoluciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.
- Cualquier modificación de los límites contemplados para el yacimiento estará condicionada a la realización previa de prospecciones superficiales minuciosas, asistidas o no de sondeos, y, en todo caso, sujeta a autorización por parte de la instancia Administrativa Competente.

Según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos.

Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de Cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 43.5 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las áreas de interés arqueológico quedan definidas en las fichas del catálogo que se relacionan en páginas posteriores.

En el mismo sentido, la compatibilidad de los usos con la conservación es la apuntada en aquel artículo, permitiéndose únicamente las infraestructuras territoriales y los usos de equipamiento público que la propia Consejería competente en materia de Cultura estime oportunos con vistas a la conservación, potenciación y puesta en valor del bien a proteger.

El régimen de usos establecido en los entornos de protección de los yacimientos arqueológicos se especifica en el Título Séptimo de las Ordenanzas y Normas Regulatorias, dentro del artículo 7.4.5 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

El inventario de yacimientos arqueológicos se contiene con detalle en las fichas del presente Catálogo.

1.4. GRADOS DEL PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN MIGUEL

Dadas las características del único yacimiento arqueológico presente (“Cacera de las ermitas” cuyo número de clasificación en el IACYL es 40-119-0001-01) dentro del término municipal, el grado de protección a aplicar recogido en esta normativa sería:

- **PROTECCIÓN PREVENTIVA: ZONAS BAJO CAUTELA ARQUEOLÓGICA.** Se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, por lo que se presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo, aunque no se conoce con plena certeza la ubicación, estado de conservación ni grado de alteración de los mismos.

En la normativa relativa a la protección de esta tipología de yacimientos arqueológicos se especifica que

- En este grado, ante cualquier solicitud de licencia de obra que requiera movimientos de tierras, excavación o perforación del terreno para la cimentación de edificación u otro fin que vaya a afectar al subsuelo o a estructuras emergentes de interés arqueológico, así como a su entorno más próximo, previa a su concesión, la Administración Competente tendrá conocimiento del proyecto y determinará la procedencia de la siguientes medidas, siempre y cuando la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia las considere oportunas:
 - Supervisión arqueológica de las obras de demolición y control de movimiento de tierras, excavación o perforación del terreno.

- Excavación arqueológica con sondeos de verificación arqueológica cuya superficie, localización y dispersión vendrá determinada por la Administración competente. El fin último de estos sondeos será la delimitación del yacimiento en las zonas que se vean afectadas por el proyecto de obra.

Las actuaciones arqueológicas que se vayan a desarrollar en cada uno de los lugares arqueológicos conocidos deberán contar con una **propuesta de intervención**. Esta determinará el tipo de obra a ejecutar y la valoración del impacto que causará, tanto en el subsuelo como en estructuras emergentes, en virtud de su ubicación, dimensiones y profundidad. Determinará la distribución espacial de los sondeos arqueológicos con el fin de documentar los bienes y elementos que vayan a ser alterados y para obtener la suficiente información histórica que permita y garantice la valoración e interpretación histórica del bien o solar en cuestión. En la propuesta se detallarán los medios a utilizar y las técnicas arqueológicas convenientes, cumpliendo con las determinaciones legislativas en vigor.

La Propuesta será elevada al órgano competente de la Administración en lo que se refiere a Patrimonio Histórico, quien determinará sobre su corrección y viabilidad, velará por la cualificación profesional del responsable y establecerá las cautelas necesarias para salvaguardar la correcta protección del patrimonio arqueológico.

Aprobada la Propuesta por la Administración competente, la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León emitirá el oportuno permiso oficial de intervención, que contendrá, en su caso, detalle de condiciones técnicas correspondientes.

En ese punto podrá efectuarse la excavación arqueológica oportuna, en los plazos que hayan sido establecidos y siempre con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra. La financiación de la misma correrá a cargo del promotor o propietario.

Realizada la intervención arqueológica, se redactará un **informe final de la actuación** que se elevará a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural. En él se propondrá alguna de las siguientes alternativas:

- ❑ Dar por finalizado el trabajo, indicando la existencia o no de restos arqueológicos y la valoración correspondiente a su interés histórico.
- ❑ Solicitar la continuación de los trabajos arqueológicos dada la importancia de los restos hallados. En este caso las prescripciones metodológicas a seguir serán las planteadas por la Administración competente, quien determinará la viabilidad o no del proyecto de obra en función de los resultados arqueológicos.

- ❑ Proponer la conservación “in situ” de los restos localizados u otras medidas de protección de los mismos. La Administración competente deberá aprobar estas medidas en todo momento, llegando a plantear, si fuera necesario, la modificación del proyecto de obra inicial, con el fin de garantizar la adecuada conservación del patrimonio arqueológico.

A la luz de dicho informe, el Órgano responsable del Patrimonio Cultural emitirá el correspondiente dictamen respecto a la continuación de los trabajos a través de una excavación arqueológica en área, la finalización de los mismos, la conservación de los restos o la autorización para solicitar el otorgamiento de licencia de obra o, si ya se hubiera solicitado con anterioridad, iniciarse los plazos de tramitación reglamentaria.

Ante la necesidad de conservar los restos “in situ”, pueden darse las siguientes situaciones, ante las que resolverá la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales:




- ❑ Que los restos puedan conservarse en el lugar, modificando, si ello fuese necesario, el proyecto original. Si esta modificación supusiera la pérdida de aprovechamiento urbanístico, se compensará al propietario mediante cualquier procedimiento que pueda pactarse con arreglo a la legislación urbanística de aplicación (transferencia de aprovechamiento, permuta con el equivalente que provenga del patrimonio municipal de suelo, expropiación, etc.).
- ❑ Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación “in situ”, sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En este caso se procederá de igual manera que en el punto anterior, o se tramitará la expropiación conforme a la legislación sobre Expropiación Forzosa de aplicación, valorando los terrenos conforme a su máximo aprovechamiento urbanístico posible. Los gastos de la excavación arqueológica se compensarán al promotor o propietario en terreno.

En todo caso, el Titulado Superior con competencia profesional en materia de Arqueología responsable de la intervención deberá redactar y entregar al Servicio Territorial de Cultura la correspondiente Memoria de Excavación, que contendrá, como mínimo y salvo indicación expresa del citado Servicio Territorial, los elementos originales de registro y documentación, la relación y estudio de los materiales exhumados, la interpretación del yacimiento, la bibliografía complementaria y las medidas correctoras necesarias para la adecuada conservación de los restos arqueológicos.

II. CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL

A continuación aparecen las fichas individualizadas de cada elemento del Catálogo de yacimientos arqueológicos en el término municipal de **Martín Miguel**, para los que se detallan los siguientes datos:

- Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas UTM y número de inscripción en el inventario arqueológico provincial.
- Atribución cultural, tipología y estado de conservación.
- Protección cultural.
- Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.
- Situación jurídica.
- Situación del bien sobre el Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000.
- Fotografías que identifican el bien.

		CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN MIGUEL, SEGOVIA		FICHA Nº 1	
LOCALIDAD: Martín Miguel		NOMBRE: Cacara de las ermitas		CÓDIGO: 40-119-0001-01	
LOCALIZACIÓN- COORDENADAS UTM		X 393998	X 394034	X 394063	X 394088
		Y 4533459	Y 4533442	Y 4533442	Y 4533463
		X 394089	X 394013	X 393999	
		Y 4533506	Y 4533517	Y 4533486	
PLANO TOPOGRÁFICO DE SITUACIÓN					
					
FOTOGRAFÍA AÉREA					
					

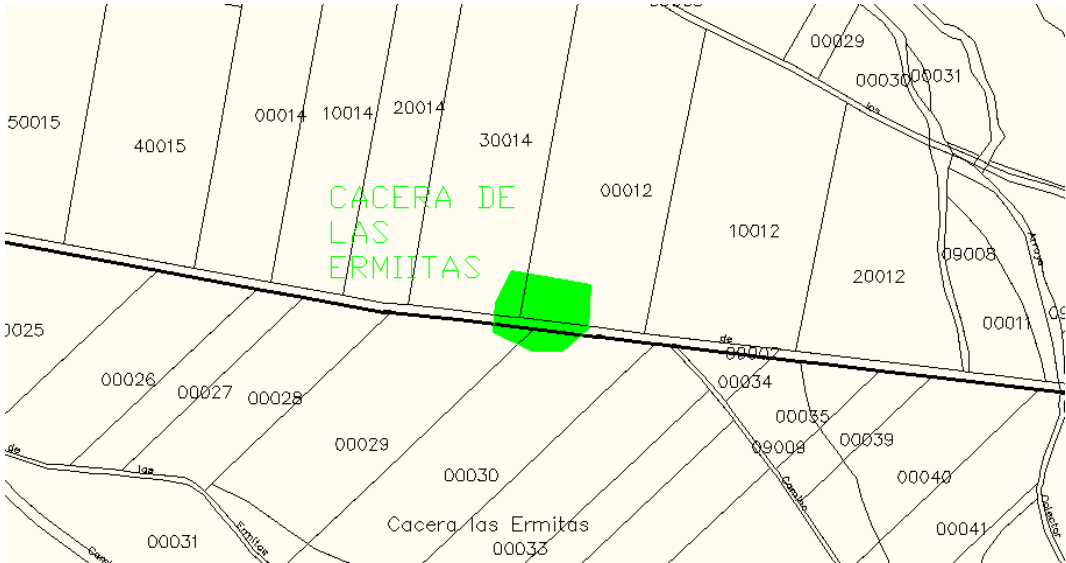
LOCALIZACIÓN CATASTRAL	
	
DESCRIPCIÓN	
<p>Este yacimiento arqueológico se ubica en un área de cultivo del cereal al SE del núcleo urbano de Martín Miguel.</p> <p>Según los datos aportados por la prospección arqueológica realizada a finales del año 1992 en este zona se recuperó escaso material cerámico a torno de posible cronología medieval – moderna. Por otro lado las noticias orales parecían corroborar la existencia en el pasado de algún tipo edificio de carácter cultura como una ermita. Tal suposición vendría refrendada por la propia toponimia, dado que el paraje en el que se ubica este enclave arqueológico (y que le da nombre) se conoce bajo la significativa designación de la “Cacera de las ermitas”.</p> <p>Sin embargo, la escasa entidad de los restos arqueológicos documentados que se encontraban mezclados con basura, ya hizo plantearse al equipo técnico responsable de esta actuación dudas sobre el yacimiento.</p> <p>Las informaciones obtenidas en la presente campaña de prospección, vinculada a la redacción de las NUM de Martín Miguel, no han podido completar los resultados extraídos en la actuación arqueológica de 1992. De nuevo las malas condiciones de visibilidad han impedido la localización de restos arqueológicos a través de los cuales confirmar la existencia de este yacimiento.</p> <p>Por otro lado, los testimonios orales aportados por vecinos de este municipio tampoco aclaran de forma concluyente que en la tradición - memoria colectiva de las gentes de Martín Miguel haya quedado constancia que en el pasado pudo existir una ermita en estos campos.</p>	
ATRIBUCIÓN CULTURAL: Bajomedieval Cristiano / Moderno	TIPOLOGÍA: Yacimiento sin diferenciar
SUPERFICIE: 0,5 ha.	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Dañado
PROTECCIÓN CULTURAL: yacimiento arqueológico	SITUACIÓN JURÍDICA: Privada
SITUACIÓN URBANÍSTICA	CLASE DE SUELO EN NNUU: Suelo rústico con protección cultural
	NIVEL DE PROTECCIÓN PROPUESTO: Preventiva
	POLÍGONO/PARCELA: Polígono 005 / Parcelas 00012-00029-00030-30014



Figura 1. Vista general desde el SE de las parcelas en las que se ubicaría este enclave arqueológico.

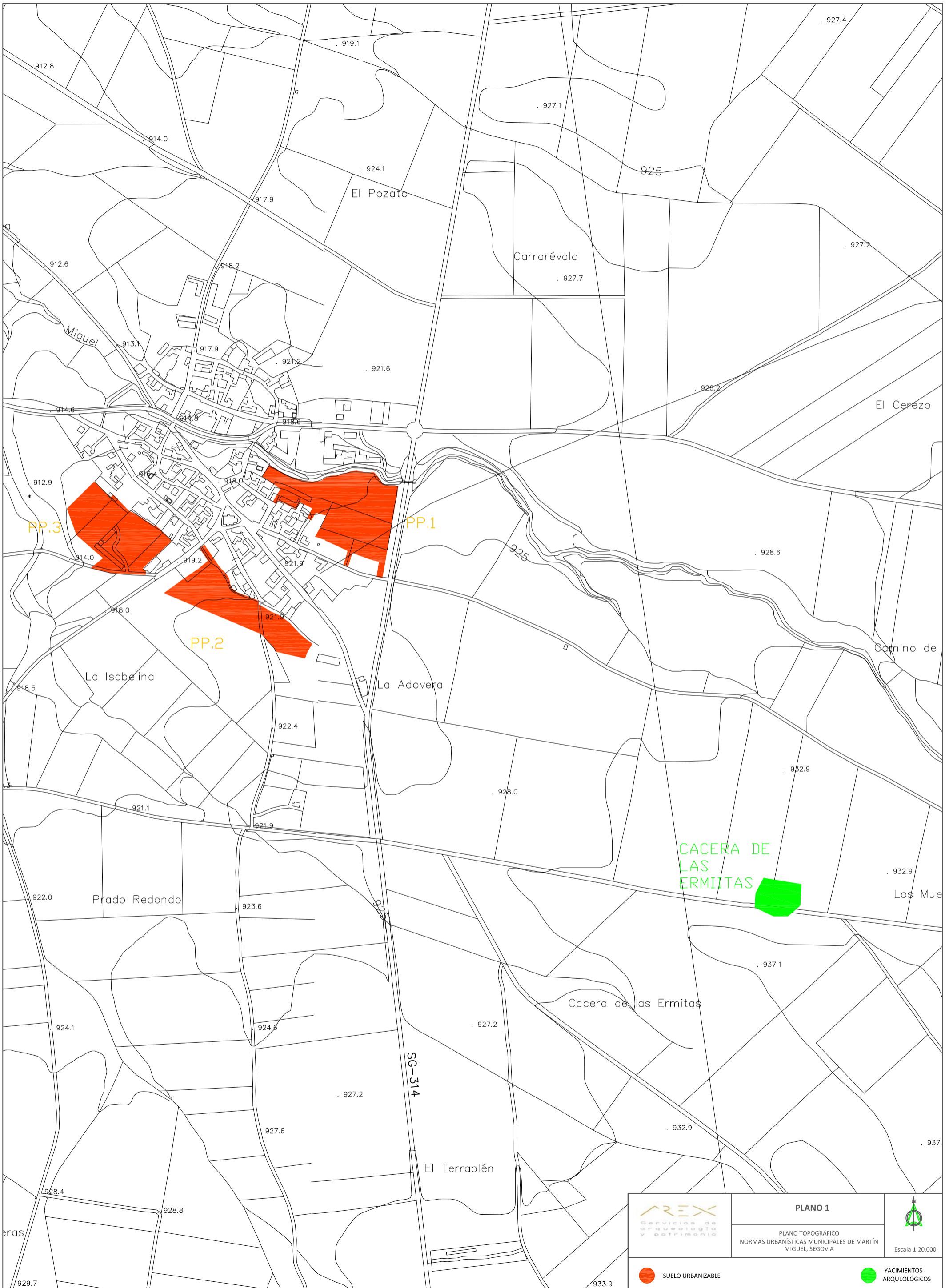


Figura 2. Vista general de este yacimiento desde el NE.

III. PLANIMETRÍA

Plano 1: Plano topográfico. Localización del suelo urbanizable y yacimientos arqueológicos.

Plano 2: Plano catastral. Localización del suelo urbanizable y yacimientos arqueológicos.



 SERVICIOS DE ARQUEOLOGIA Y PATRIMONIO	PLANO 1	 Escala 1:20.000
	PLANO TOPOGRÁFICO NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MARTÍN MIGUEL, SEGOVIA	
 SUELO URBANIZABLE	 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	







PP.3
ZU MARTIN MIGUEL

PP.1

PP.2

CACERA DE LAS ERMITAS

 SERVICIOS DE ARQUEOLOGIA Y PATRIMONIO	PLANO 1		 Escala 1:20.000
	PLANO CATASTRAL DE NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MARTIN MIGUEL, SEGOVIA		
 SUELO URBANIZABLE			 YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS